

DIARIO OFICIAL.

ALCANCE AL N° 49.

Congreso Extraordinario de 1888.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del lunes 10 de Setiembre.

(Conclusión).

El H. Cárdenas: Desearía, en estas discusiones, que no nos remontásemos a tanta altura, y huyéramos de lo absoluto, nos atuviéramos a lo relativo. Estamos de acuerdo en que debe haber sus reglamentos para la prensa y en que no debemos herimos, más de lo necesario, entre nosotros. Pero déjese en libertad á cada uno de expresar sus opiniones políticas: no se considere á un partido como á un hato de salvajes, é imítese al Papa, quien gusta de manifestar su deferencia á los altos personajes de los partidos en Europa. Esto lo digo, para que el H. Sr. Mera no crea que yo le tacho de retrógrado: reconozco que el partido conservador busca también el progreso, á su modo eso sí; porque nosotros los liberales deseamos ir desde luego hasta el término, y los conservadores se contentan con irlo consiguiendo poco á poco. No es justo condenar á un partido en lo absoluto, porque nadie es juez competente para esto: los grandes partidos políticos son dos gigantes en lucha perpetua: el tiempo y la historia, decidirá cual de los dos ha vencido. Pero volvamos al proyecto: uno de los H. H. Senadores reconocía sus defectos, de lo cual le agradezco, y decía que era preciso desbaratarlo por ser algo como una masa informe. Prefiero yo el otro símil: el proyecto es un monstruo, un tigre, y tengo para mí que no basta linarle las uñas, sino que es preciso cortarle pronto la cabeza. Por esto nos hemos tardado tanto en estos primeros artículos, porque, si éstos pasaron, los demás seguirían de suyo, mal que nos pese á los contrarios, que tenemos por inepta esta miserable confusión de la prevención ejecutiva y la sanción judicial. No se crea, vuelvo á repetir, que nosotros rehusamos todo reglamento de imprenta ni cosa que lo valga: lo que rechazamos es este proyecto".

El H. Espinel: "Admirarse de que nos alarmemos los centinelas de las libertades públicas. ¿Cómo no nos hemos de alarmar con semejante innovación? Se quiere poner una de las garantías constitucionales á merced del Poder Ejecutivo, para que no haya mas imprenta en el Ecuador. El proyecto en su totalidad es indigno de seguir discutiéndose".

Consultada la H. Cámara, pasó el art. 2° á 3° discusión.

Respecto al art. 3°, el H. Cárdenas dijo: "Queda ya demostrado en este artículo que la prevención de que se trata es un verdadero castigo; porque, si prescindiéramos del N° 1°, todos los demás son penales. Guarda consecuencia el proyecto con la falsa premisa sentada al principio. Examinando por parte el artículo, vemos que se establece en la 1ª una especie de monición, que si es buena para la autoridad eclesiástica, eminentemente paternal y patriarcal, no cuadra al Poder Civil, cuyo carácter distintivo es el de la fuerza. Hasta ridiculo me parece que el Presidente de la República se ponga á amonestar y á mandar avisos á los escritores y periodistas, entre quienes alguno más bilioso puede costarle que no se entrometa y deje que la ley se aplique, cuando haya lugar. No se diga, por esto, que soy enemigo de la prevención; pero insisto en que la única prevención legal que sea posible, es la que trae consigo la misma pena; todo lo demás se reduce á un mero consejo, que no guarda armonía con nuestra legislación, ni aún con la legislación española, á no ser que se rescite aquella antigua prevención de las Partidas, que se llamaba la pena de la *buena Mañana*, cosa incompatible con nuestros usos y costumbres".

El H. Ponce: "No hay exactitud en decir que el consejo preventivo es inusitado en la legislación civil. ¿Qué es la Policía, sino una autoridad esencialmente preventiva? Antes que de castigar, se halla encargada de vigilar é impedir los delitos. La moral en-

seña que más vale evitar el mal que castigarlo, y de la moral nacen todas las leyes".

El H. Cárdenas: "No me parece muy cierto aquello de que en el ejercicio de la Policía sólo haya prevención; de nada serviría esta autoridad, si no pudiese castigar, y aún su inspección, se verifica con este objeto, no con el de prevenir las infracciones. Si así fuese, bastaría que los polizontes anduviesen por esas calles con un cartel que dijera: Cuenta con escribir! cuidado los escritores! Pero el artículo no se ciñe á esta ridícula anonestación, algo más sustancioso encierra. Desde el N° 2° yase manda insertar la contestación ó rectificación al pobre periodista, á quien le cuesta su dinero la imprenta: el castigo seria excelente si lo decretaran los tribunales; pero aquí, sin fórmula de juicio, sólo por una queja del agraviado á quien se le ha dicho necio ó feo, venga Ud. y llene su periódico con esta contestación de diez ó doce pliegos. Síguese la suspensión del diario, esto es, la ruina quizás de una empresa industrial. Sigue la multa de \$ 200, que es algo como quien dijera una prevención suave y amistosa. Todo esto lo hará de su buena gracia el Gobierno, por sí y ante sí: multa, decomiso, destrucción de propiedad ajena. ¿Qué más? Ah! el confinamiento por lo menos en Guayaquil: esto sí que es prevención, porque á esa distancia, y en esos páramos ó selvas, ¿quién se mete á escribir? Esta facultad de confinar debe relegarse entre las extraordinarias del Poder Ejecutivo, pero no incluírse en nuestras leyes, menos en las de imprenta".

El H. Páez: "Empéñase el H. Snor preopinante en hacer que nosotros vamos á aprobar el proyecto tal como ha venido: en lugar de hacer indicaciones serias para mejorarlo, no cesa de increpar á los autores y lanzar contra ellos sus dardos rínicos y burlescos".

El H. Cárdenas: "Bajo ningún concepto, es intención mía zaherir á los autores del proyecto, que además no ha tenido origen en esta H. Cámara. En cuanto á las indicaciones, no las hago, porque eso seria contemporar y transigir con el proyecto y yo prefiero que se niegue, atacándolo por todos sus flancos. Yo no pretendo que deje de haber sanción contra la imprenta y esta sea en un todo libre: bueno era para cuando era más jóven el principio de que *la palabra no mata; hoy me he persuadido de que hiera á veces mortalmente, y es preciso frenarla con eficaz sanción: cuando de ella se trate, podremos discutir, pero la prevención que es en estos primeros artículos se establece no es admisible".*

El H. Ponce: "Me sucede en esta discusión, lo que sin duda está pasando con varios de mis H. H. colegas: hallarme sin conocimiento previo del proyecto, que no he podido leer todavía en su totalidad; nuestras costumbres parlamentarias han sido: que la discusión razonada se deje para el ger. debate y en el 2° solo se hagan indicaciones ó mociones, cuyo examen se reserva para después. Si habié al principio fue sólo por corregir ciertos principios erróneos; y entonces no hice mención de partidos, sino de escuelas y sistemas, en el campo de las teorías políticas".

Cerrada la discusión, pasó á 3° el artículo 3° del proyecto:

Por lo tocante al art. 4° el H. Cárdenas, después de notar que el no discutirse los proyectos en 2° debate, no era costumbre parlamentaria, sino abuso, manifestó los inconvenientes que, en su sentir, presentaba el artículo; pues, no siendo teólogo ó estadista, mal podía tachar un agente de policía tal ó cual escrito de antirreligioso ó subversivo; en cuanto á la calificación de escrito depresivo, podría recaer sobre cualquier escrito, por inocente que fuese, si tenía algo de irónico ó burlón con este ó aquel empleado. Volvió á advertir el H. Matovelle que se tornaba el orden de la discusión, y que en adelante no contestaría á las razones ó alusiones del H. Sr. Cárdenas; pues no quería que en 3ª discusión, volviesen á repetirse los mismos argumentos. El H. Ponce añadiéndose á esta opinión

leyó los artículos del Reglamento Interior que trataban de las tres discusiones; la primera se reducía á una mera lectura, y era rareza que se negase después entonces algún proyecto; en la segunda, se lo leía artículo por artículo y se iban anotando sus defectos, para discutir las indicaciones en la 3ª. Repliqué el H. Cárdenas que él se atenía al Reglamento, al hacer en cada artículo observaciones muy someras, que por otra parte deseaba abandonar para que en la 3ª discusión no cogiesen de sorpresa á alguno de los H. H. Senadores; temía que le faltara tiempo y fuerza para esa 3ª discusión, y ojalá en cada artículo pudiera demorarse dos horas para que el proyecto quedara sobre la mesa hasta la próxima Legislatura.

Habiendo pasado el art. 4° á 3ª discusión, pasó igualmente el 5° después de haberlo impugnado el H. Cárdenas: cada Policía, dijo, tendría necesidad de un asesor eclesiástico para conocer de los escritos antirreligiosos; respecto á los subversivos y depresivos, tan vagos eran los términos de la ley, que en ellos podrían incluirse, de algún modo, todos los escritos desagradables para la autoridad; había casos en el artículo que, á ojos vistos, no se habían incluido sino con ocasión de ciertas ocurrencias recientes, sobre relaciones con la Madre Patria ó tratados con Colombia, por último hasta la defensa contra testigos venales y corrompidos quería prohibirse; quitándole así al acusado la mejor arma que tenía contra ellos ante el tribunal de la opinión pública, que menos atiende al hecho en sí mismo que á la calidad de los acusadores; y por que no se les ha de probar á éstos que son borrachos, infames ó ladrones, cuando á uno le levanten la calumnia de homicidio ó otra de esta laya; la vindicación de las ofensas al Cuerpo Legislativo era, por último, la parte cómica de la ley; no sólo se convertía en juez al Poder Ejecutivo, sino también al Congreso, que administraría justicia necesaria y aún decretaría confinamiento contra los acusados presentes en la barra de cada Cámara; todo esto demostraba ya conveniencia lo monstruoso del proyecto.

Pasaron los art. 6°, 7°, 8°, y 9°, en habiendo preguntado, con motivo de este último, el H. Cárdenas cuáles serían las autoridades superiores; si la escala no se establecía del vigilante al inspector, del inspector al comisario y del comisario al intendente, no veía otra posible en la esfera de la Policía, á no ser que la prevención se ejerciese por el mismo Poder Ejecutivo, y entonces quien era superior ó él.

Pasaron después los arts. 10° y siguientes hasta el art. 13 inclusive: con respecto al art. 12 hizo notar el H. Cárdenas que desparecía la garantía constitucional que libraba á los escritores de la previa censura; nada respetaba esta bendita ley, ni el secreto ni la independencia; todo lo arrasaba como un torrente asolador.

Siendo ya más de las 4 de la tarde, el H. Sr. Presidente suspendió el debate y declaró cerrada la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario Manuel M. Póvil.

Sesión del martes 11 de Setiembre.

Abrióse á la una y media de la tarde bajo la presidencia del H. Sr. Guerrero, y concurrendo los H. H. Sres. Vicepresidente, Aguilera, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesión anterior, el H. Matovelle dijo que por atender en ella á la discusión no había contestado al H. Sr. Cueva respecto de un punto en que debía darle satisfacción; sin juzgar para nada de las intenciones del H. Sr. Senador, las cuales creía en un todo buenas, había aseverado que él patrocinaba algunas causas que no le merecían; como era la sustitución del diezmo y el proyecto sobre la venta de los

terrenos reversorios de Loja, el que no podía ser bueno, como lo demostró la repugnancia invencible de la H. Cámara y el haberlo reemplazado con otro su mismo autor; así pues, sin increpar al H. Sr. Cueva y atacando solamente los proyectos en sí, de ningún modo había sido su propósito ofender á dicho Señor á quien deseaba satisfacer con esta explicación. Contestó el H. Cueva que la satisfacción que acababa de dar el H. Sr. Matovelle y que no había sido pedida, le enaltecía sobre manera y por eso deseaba que constase en el acta; nada menos esperaba del H. Sr. Matovelle cuya amistad le honraba y que en el calor de la discusión le dirigí sin duda imputaciones que no podía admitir su conciencia patriótica, ajena á viles pasiones y mezquinos intereses.

Dióse en seguida cuenta de no haberse conformado la H. Cámara Colegisladora con la 2ª insistencia del H. Senado relativa al proyecto mixto sobre la reducción ó reemplazo del diezmo; el cual se mandó archivar conforme á lo prescrito por la Constitución.

Continuando la 2ª discusión sobre el proyecto de una nueva ley de imprenta desde el art. 14., pasó éste á tercer debate. Lo mismo que los arts. 15 y 16, después de haberlos combatido los H. H. Cárdenas y Cueva, quienes manifestaron que todos los delitos contra la religión estaban ya previstos y castigados en el Código Penal, quizá con mayor rigor que en el proyecto; debía pues dejarse subsistir el Código tal como estaba y no introducir reformas que en otros asuntos hubiera repugnado generalmente la H. Cámara; era preciso de algún modo conservar la unidad y armonía de la legislación, sobre todo cuando aparecía del todo inútil dictar nuevas leyes penales contra los delitos cometidos por la imprenta en menzura de la religión; una vez que en el Código al hablarse de la publicidad de los ataques, se aludía indudablemente á los de la imprenta que eran los más públicos de todos; si además se tenía en cuenta los arts. especiales del Código Penal relativos á la imprenta, resultaba impertinente el proyecto que no tenía razón de ser en esta parte. Contestó el H. Mera que bien podría hacerse referencia al Código Penal, con lo que quedaría subsanado todo el mal que se temía; hacía pues una indicación en este sentido para el tercer debate del proyecto.

Tratándose del art. 17, el H. Cárdenas dijo: "Este artículo me parece demasiado lato, y desearía saber si el destierro ha de ser eterno: este castigo lo prohibía la Constitución de 1836; pero ya recuerdo que en 1837 se echó abajo esta garantía constitucional y puede imponerlo la ley. Otra cosa más ardua se nota en este artículo, y es aquello de las sociedades prohibidas por la Iglesia, y la pena que se impone, no solo á sus miembros, sino aún á los que publican sus avisos y convocatorias. En primer lugar advertiré que las tales sociedades no existen entre nosotros, de modo que el artículo del érra entenderse respecto de las que llegan á prohibirse: esto es concederle mucho á la Santa Madre Iglesia, que apesar de su lentid y mesura bien podrá extralimitarse y dar á ciertas asociaciones políticas el carácter religioso. Así, pues, el artículo tiene doble inconveniente, el legislar sin objeto, como quien dijera contra brujas y fantasmas, y el ponerlos á discreción de la Iglesia, cuyos abusos de jurisdicción han sido más bien contener las leyes civiles".

El H. Matovelle: "Siento que el H. Sr. Cárdenas que tanto aboga por la calma y la paz en las discusiones sea el primero en perturbarlas; protesta él cuando se tocan sus principios, con mucha razón y justicia á veces, como lo hizo ayer el H. Sr. Ponce; y no se recela de zaherirnos á los católicos, sentando proposiciones falsas y contrarias al dogma. Acaba de decirnos que la Iglesia puede errar, dejándose llevar por no se que pasiones ó intereses. Cualquiera cosa podrá tolear, menos el que se lancen asertos de esta naturaleza: el H. Señor Cárdenas es católico ó no lo es; si es católico debe acatar el dogma de la infalibilidad de la Iglesia, y debe saber que ponerla en duda es un

hereja. Haga indicaciones serias el H. Sr. Cárdenas y todos las escucharemos con gusto y nos aprovecharemos de ellas, pero no venga a provocar la risa y ultrajar las cosas más santas y dignas de veneración. Nos dice que en el Ecuador no hay sociedades prohibidas por la Iglesia: ¡ojala sea así, y esas malditas sociedades no pasen de ser brujas y vestigios entre nosotros. Pero yo me temo mucho lo contrario, y cabalmente basta que su introducción sea posible, para que la ponga un dique riguroso la ley. No comprendo cómo sea a cada paso en contradicción el H. Sr. Cárdenas, cuando defiende tan malas causas. Con que, para prevalecer de los abusos posibles de la Iglesia quiere él que se den leyes, y no las quiere contra el establecimiento posible de las sociedades prohibidas; sólo que la primera posibilidad no se realizará nunca porque la Iglesia es infalible, y la segunda está quizás muy cerca de verificarse, tan activa é incansable en la propaganda del mal en nuestro país. Por lo demás, si las penas no se decretaran para casos posibles, sería preciso quemar el Código Penal, que los prevé tan atroces y horrosos. Bien hará, pues, la ley en castigar severamente las avisos y convocatorias de las sociedades perniciosas que la Iglesia prohíbe. No me opongo, repito, á que se corrija ó modifique el artículo; pero no se venga, so pretexto de sostener pretensos dogmas liberales, á cometer el escándalo de atacar en medio de un pueblo católico los dogmas fundamentales de nuestra Religión."

El H. Cárdenas: "Cref no haberme salido del terreno de la discusión, y si la conciencia me acusa por falta de lealtad, sentiría un verdadero arrepentimiento. Si hay algún equívoco, bien se le puede corregir, pero con tranquilidad y calma, sin injuriarnos mutuamente ni lanzarnos alusiones personales. Por lo que hace á la infalibilidad, confieso que no acierto á comprenderla, quizás por ignorancia invencible: suponía yo que ella no decía orden sino al dogma, á puntos de fe, pero veo que se la hace extensiva á un á lo político; esto no puede ser, ó explíqueme todo lo que hay en este particular. Si para todo debemos consultar á la Curia Romana, ya no habrá asociación literaria, ni arte, ni otra cualquiera que pueda fundarse libremente."

El H. Matovelle: "Debo dar una explicación al H. Señor proponente, ya que él la pide. Debe saber, pues, que la infalibilidad pontificia se refiere no sólo al dogma, sino también á la moral. Largo y acuciosamente se discutió en el Concilio Vaticano; y aun como autoridad humana, creo que deberían acatare las decisiones de ese admirable Concilio. De suerte que la Iglesia no puede errar cuando declara que una sociedad es contraria al dogma ó á la moral católica, y en ese caso se hallan las logias francmasónicas, la sociedad de los iluministas, &c.; las que son verdaderas sectas ó herejías, como lo reconocía hace poco un célebre escritor liberal de Europa. Ya puede comprender el H. Sr. Cárdenas cuáles son las sociedades prohibidas por la Iglesia; y no tema, de consiguiente, nada para las asociaciones artísticas y literarias. Parece que el H. Sr. Senador ignora lo que pasa con resonancia en el mundo entero. No hace mucho S. León XIII dirigió á los obispos de España una Enciclica, en que dejaba dudado este punto de que hoy tratamos: la diferencia entre las materias que se rozan con la religión, y las meramente políticas sobre las cuales todos son libres de opinar. A nuestro sapientísimo Pontífice se dirigen como á mediador el célebre estadista inglés Mr. Gladstone y los partidos más contrarios, en sus principios á la Iglesia Católica. ¡Y en un país católico, como el nuestro, donde la Constitución resguarda todos los fueros y derechos de la Iglesia, habíamos de desconocer de ella, y decir que puede condenar una cosa que no es digna de condenación!"

El H. Cárdenas: "Haré entónces una indicación muy sencilla: agréguese al artículo estas palabras: dentro de los justos límites de su jurisdicción."

El H. Ilmo. León: "Tampoco es admisible esto, porque ni el H. Cárdenas ni el Congreso pueden señalar límites al Concilio ni al Papa, en materia de dogma, moral y disciplina."

El H. Pólit: "Habría formado el propósito de no tomar parte en la discusión de esta ley, para después estudiarla más de cerca en la Comisión. Ahora sólo quiero, por ver si puedo calmar un tanto los ánimos exasperados, advertir que la disposición del art. 17 no es nueva: además de que la Constitución manda que se protejan todos los derechos de la Iglesia Católica, el Código Penal, en su art. 170, condena á los afiliados en sociedades secretas prohibidas por la Iglesia."

El H. Páez: "Lo que nos exaspera no es el temor de que se conculquen los derechos de la Iglesia: gracias á Dios, nuestro go-

bierno y nuestro pueblo son todavía católicos, y no permitirán que se haga este mal. Lo que nos indigna es oír en el seno de esta H. Cámara ciertas palabras que atentan á la dignidad de la Iglesia y de sus ministros; y ver que las aplaude una barra ignorante, que no representa al pueblo esencialmente religioso de esta Capital."

El H. Espinel: "Basta el Código Penal para castigar todos los delitos contrarios á la Religión; pero no se hagan innovaciones que no sólo amordazan sino que destruyen por completo la libertad de la prensa garantida por nuestra Constitución. Con desastrosos y prisiones de ocho años, ¿quién podrá escribir en adelante? Si hubiese en el proyecto algún de bueno lo habríamos aceptado, mas el tal proyecto es inaceptable en su conjunto; debe desecharse en su totalidad esta H. Cámara para no quebrantar la garantía constitucional, extralimitándose de sus facultades legislativas."

El H. Fernández Córdoba: "A pesar de que me he resuelto á no terciar en este debate, reservándome para la última discusión, observaré desde luego que el artículo del Código Penal á que se ha hecho referencia no castiga sino á los que de hecho son miembros de las sociedades prohibidas por la Iglesia; ahora se trata de penar los delitos de imprenta relativos á las mismas, como avisos, convocatorias, etc.; y esto es muy justo y necesario; es la consecuencia legítima de nuestra religión y de nuestra misma Constitución."

El H. Cueva: "Debe distinguirse entre la expedición de una ley nueva y la reforma de una ley antigua: estamos en realidad reformando el Código Penal, bajo el pretexto de expedir una ley de imprenta; todos los casos punibles del proyecto, están ya presentes en el Código directa ó indirectamente, y es inútil discutirlos."

Cerrado el debate, pasó el art. 17 á 3.ª discusión.

En este momento el H. Sr. Presidente para contener la turbulencia de la barra, mandó leer el art. 304 del Código Penal.

Pasó también el art. 18 á 3.ª discusión, después de haberlo impugnado el H. Cárdenas por ser demasiado lato y oscuro, no comprendiendo cómo un escrito pudiera impedir ó perturbar el culto público ó el rezó de oraciones. Explicó el H. Matovelle que ciertas sectas que pregonaban la libertad absoluta para todo, eran las más encarnizadas enemigas de la libertad de los católicos, cometiendo contra ellos tropelías de todo género, como se había visto en España y en Bélgica, donde las procesiones del rosario ó otras manifestaciones del culto católico habían sido acometidas y dispersadas á garrotazos y pedradas; porque debía saberse que la secta era manso conderido en sus principios y se convertía después en el no justificaba las palizas ni otros tentados de esta especie, pero que el artículo no se refería sino á los escritos. Replicó el H. Matovelle que los escritos calumniosos y provocativos eran la causa principal de esos lamentables sucesos, como debían comprenderlo los que no se cansaban de pregonar el poder y eficacia de la prensa de cuya libertad absoluta resultaban estos males; si, pues, en el Ecuador la secta cobarde é hipócrita no se atreviera á salir de sus cuevas y guaridas, era menester que la ley le pusiese tal freno que no pudiese fácilmente convertirse en fiero, como en otros países."

Contra el artículo 19 discurre largamente el H. Cueva, por cuanto era bárbaro y equivalía á imponer á un hombre la pena de muerte, una vez que, además de lo ocho años de prisión se le inhabilitaba perpetuamente para la enseñanza, que podía ser su única profesión y recurso: ni la Iglesia era tan severa contra el blasfemo que se hubiese arrepentido. Demostró el H. Ilmo. León cuán razonable era el artículo, pues que impedía el contagio de la niez, alejando de ella á la gente escandalosa y libertina: nada más conforme con la Escritura, la moral y el buen gobierno; sólo en escuelas disidentes podía sostenerse la libertad de enseñanza hasta para los blasfemos. Protestó el H. Cueva de su catolicismo y de su conciencia pura; dijo que á nadie le interesaba más la buena educación de la niñez y el preservarla su inocencia; pero que no veía peligro para ella en que la enseñase una persona que, sin mala intención quizás, se había burlado de alguna práctica piadosa; porque el artículo no sólo se refería á la enseñanza, sino á todos los casos puntualizados en los artículos anteriores; tanto más cuanto que había enseñanzas como la de matemáticas ó la ingeniería que nada podían influir en los principios religiosos de los jóvenes, y necesitaban hombres competentes de los que había muy pocos en la República. Volvió á insistir el H. Pólit en que la prohibición constaba ya no sólo en el Código Penal, sino en la Ley de Instrucción pública. El H. Fernández Córdoba pidió

que no sólo se extendiese la prohibición á la enseñanza, sino al ejercicio de toda profesión. Reclamó el H. Cárdenas, contra los rigores del artículo, que no tenían razón de ser, puesto que en el Ecuador era desconocida la blasfemia y casi todos los demás delitos de irreligión; el peligro no estaba en esta enseñanza sino en la propagación de libros malos publicados en otros países, y así introducción era imposible evitar; por otra parte, en el Ecuador se había tenido el ejemplo de un cuáquero, llamado por el Sr. Rocafuerte, para enseñar á las niñas, sin que esta enseñanza produjese un mal resultado; así, pues, no era intención de los impugnadores del artículo abrir las puertas de las escuelas á blasfemos y libertinos; sólo querían que la ley fuese un poco más humana. Replicó el H. Pólit que la enseñanza de Mr. Wheelright en Quito no había causado estragos, porque toda la sociedad y todos los demás profesores se condujeron para impedir su propaganda protestante; y no sería, sin embargo, imposible que los gérmenes sembrados por él fuesen los que actualmente se veían desarrollados y poderosos ya para la perversión de nuestra República; por lo demás, no era preciso llamar á maestros irreligiosos, bastaba no prohibirles la enseñanza para que el mal estuviese ya hecho. Agregó el H. Matovelle que la mejor prueba de los peligros de la enseñanza impía era el ejemplo de los mismos incrédulos como Diderot, d'Alémber y Byron, que se cuidaban mucho de educar á sus hijos religiosamente ó confiarlos á nuestros cristianos."

Habiendo pasado á 3.ª discusión el art. 19, pasó también el artículo 20, acerca del cual advirtió el H. Ilmo. León que la ley era benévola, pues tenía en cuenta el arrepentimiento, para disminuir la pena; á lo cual replicó el H. Cueva que la disminución se efectuaba respecto del tiempo de prisión, no de la prohibición perpetua de la enseñanza; así era como aparecía cada vez más lo bárbaro y monstruoso del proyecto.

Por lo tocante al art. 21, el H. Cárdenas reparó que no se conformaba con el espíritu de lenidad de la Iglesia, porque cerraba las puertas al perdón. Contestó el H. Páez que la reincidencia del criminal era digna de castigo severo, y no debía alijar la ley, cuando el culpado no cedía en su impiedad.

Argumentó el H. Cueva sobre la hermosa virtud de la clemencia, y dijo que el artículo quería darle muerte, así como el anterior había decretado igual pena para los profesores y maestros que tuviesen la desgracia de delinquir en esta materia. Replicó el H. Ilmo. León que la clemencia no merecía este nombre cuando se oponía á la justicia, y hasta el mismo Dios castigaba con penas eternas á los pe adores empedernidos. Cerrado el debate, pasó el art. 21 á 3.ª discusión.

Objetó después el art. 22 el H. Cárdenas, por cuanto castigaba con demasiada severidad escritos muy excusables, cuando sus autores estaban desterrados, y cuando se deshagaban sus sentimientos y rencores en términos un poco duros; debía, por lo demás, tenerse en cuenta que estos escritos servían, menudo para avivar el patriotismo de los ecuatorianos y excitarlos á sacudir el yugo de ominosas tiranías. Agregó el H. Cueva que el artículo no distinguía las injurias en graves y leves, de modo que un insulto leveísimo, merecedor á lo más de una pena correccional, sería penado con una prisión de cinco años, lo que no era concebible en una legislación justa y razonable. Los HH. Mera y Páez demostraron la gravedad de las injurias contra la Patria, las que eran dignas de muy severo castigo; en el artículo, por lo demás, bien podía graduarse la pena, según la importancia del delito. Replicó el H. Cárdenas que él no pretendía lesionar las injurias contra la Patria; pero había algunas tan insignificantes que no debía hacerse caso de ellas; y á éste propósito venía muy bien cierto consejo sabio recordado por el Obispo Villarroel, que no lo vean todo, no lo entiendan todo, no lo castiguen todo: A esto contestó el H. Ilmo. León que esta prudencia le correspondía al Gobierno, pero que el legislador debía preverlo todo, en lo posible. Pasó el art. 22 á 3.ª discusión, así como los siguientes después de haber notado el H. Cárdenas que era una repetición servil del Código Penal.

Respecto al art. 46 opinó el H. Cueva que sería hasta vergonzoso admitir la especie de censura previa, inútil desde que la ley ordenaba ya remitir tres ejemplares de todo impreso á todas las autoridades. Recordó el H. Mera que en todo país civilizado se acostumbraba poner la fundación de un periódico en conocimiento de la autoridad, y nada tenía esto de humillante. Añadió el H. Pólit que no debía desconfiarse de la autoridad, como si fuese el primer enemigo del cuerpo social: en toda nación bien organizada, al Gobierno le incumbía el conocimiento de cuanto sucedía entre los ciudadanos y podía interesar al orden público. Pasó el art. 46 y se negó el

art. 47: en habiendo manifestado los HH. Matovelle y Pólit que, dadas las circunstancias de nuestro patriotismo, no era posible ponerle estos obstáculos casi insuperables, puesto que en nosotros la publicación de un periódico no era productiva y requería de suyo mucho gasto.

Todos los arts. restantes pasaron á 3.ª discusión, menos el art. 50 en su primera parte. Concluida la 2.ª discusión del proyecto de ley de imprenta, se presentó esta solicitud del Sr. Veintimilla.

Señor Presidente del Senado:—No había pensado volver al lugar de mi residencia sino después que el Congreso hubiese clausurado sus sesiones extraordinarias; mas ahora me voy precisado á hacerlo por causa de que un hijo mío que se hallaba enfermo hace muchos días, en esos últimos ha empeorado gravemente.

Además mi permanencia aquí ocasiona graves perjuicios á mis pequeños intereses, y no me es posible desatenderlos por más tiempo, siendo como soy el único apoyo de una larga familia.

Las instancias que he presentado en este sentido, me han dado muy H. H. Colejas, me hacen esperar que alcanzaré de ellos el respectivo permiso para separarme desde hoy de la respetable Cámara á que tengo la honra de pertenecer.

Excmo. Señor:—Gabriel I. Veintimilla.—Quito, Setiembre 10 de 1888."

Avirtió el H. Sr. Presidente que en su modo de sentir, no debía concederse la licencia sino después de terminado el juicio de que estaba conociendo el H. Senado; y el H. Pólit agregó que casi todos los HH. Senadores estaban en el mismo caso que el peticionario respecto á sus intereses personales, y por lo demás era muy útil el concurso del H. Sr. Veintimilla, abogado de ilustración y probado. Recogidos los votos secretos, se negó la licencia por 17 votos contra 3.

Después de lo cual, siendo ya más de las 4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Señal del miércoles 12 de Setiembre.

Concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Fernández Córdoba, Ilmo, León, Matús, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, del Pozo, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Abierta la sesión á la 1 3/4 de la tarde, después de aprobarse el acta de anterior, dióse cuenta de un proyecto formulado por la H. Cámara Colegisladora acerca de la cuenta de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año de 1887. Pasó el proyecto á 2.ª debate y se pidió informe á la Comisión de Crédito Público.

Habiendo visto aprobado por aquella H. Cámara el proyecto sobre el pago de \$ 880 á la Sra. Da Ursula Lemus, se ordenó que lo redactase la Comisión respectiva.

Presentóse luego para el despacho el siguiente informe:

"Excmo. Señor.—Habiéndose ocupado los Congresos de 86 y 87 de revocar y reformar la Constitución de la República, corrigiendo en ella cuanto la experiencia había aconsejado modificar como necesario y urgente, nuestra Comisión de reformas constitucionales se ha abstenido de proponer nuevas reformas, persuadida de que los frecuentes cambios en la carta fundamental, producen igual inestabilidad en la legislación secundaria, de ella dependiente; impiden que las instituciones penetren en las costumbres y las amolden á ellas, y que el movimiento revolucionario en la legislación y menoscaban en el espíritu de los pueblos el prestigio de que deben gozar las leyes para ser obedecidas y acatadas, sin violencia. Entre otras razones, fundada en estas de aplicación general, fué vuestra Comisión de parecer que no debía acatarse las que fueron presentadas en las sesiones del Congreso ordinario, y ellas mismas le inducen á opinar que las más convenientemente propuestas por el Poder Ejecutivo, aunque no dan pie á ninguna objeción que impida admitirlas, no tienen carácter de urgencia capaz de determinar al Congreso á salir por sobre los inconvenientes enumerados en la presente una nueva revisión de la carta fundamental—

Por tal motivo, cree vuestra Comisión que sin inconveniente puede diferirse para la Legislatura venidera el considerar las dos reformas propuestas y las más que la experiencia vaya aconsejando como indispensables.

Quito, Setiembre 12 de 1888.—Ponce.—Roca.—Matovelle."

A petición del H. Fernández Córdoba, se repitió la lectura de los Mensajes presidenciales; y habiendo preguntado el H. Matús en qué estado se hallaba la discusión, el infrascrito Secretario con-

testó que uno de los Mensajes, el relativo al art. 6.º de la Constitución, había venido acompañado de un proyecto que estaba por verse en 3.º debate, al paso que debía formularse el proyecto de la reforma indicada en el otro Mensaje; ambos asuntos, por lo demás, cursaban en el H. Senado, antes de que los considerase la H. Cámara de Diputados. Dijo el H. Cárdenas que él no se opondría a las reformas solicitadas, pero que respetaba la razón fundamental del informe: ya, en la Asamblea de 1883, había él sostenido el mismo principio que descaaba el Presidente de la República se adoptase, esto es, la suficiencia de la mayor edad para ejercer los cargos públicos sin excepción, así como la ciudadanía ecuatoriana de los que naciesen de padres ecuatorianos en países extranjeros; debía, con todo, aclarar que si se conformaba con el objeto de los Mensajes, no así con todos los considerandos, pues era falso que la experiencia hubiese sugerido las reformas que se hicieron en 1886 y 87, las cuales fueron consecuencia del color político de las Cámaras Legislativas de entonces y nada más. El H. Fernández Córdoba replicó que las reformas propuestas en 1886 y aceptadas en 1887 no habían sido el fruto de la pasión política, sino de la opinión pública y la más urgente necesidad; por lo demás, el H. Senador respetaba también las razones del informe, pero no estaría por él, por cuanto creía necesario asimismo las nuevas reformas constitucionales.

Consultada la H. Cámara, aprobó el informe, habiendo hecho constar su voto negativo los HH. Fernández Córdoba, del Pozo y Mera.

Con lo cual, a las 2 y 1/2 de la tarde, el H. Sr. Presidente, después de anunciar que el día siguiente se vería en 3.ª discusión las Convenciones Sanitarias de Lina, por no haber otro asunto sobre la mesa, declaró cerrada la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión del jueves 13 de Setiembre.

Abrióse a la 1 y 1/4 de la tarde bajo la presidencia del H. Sr. Guerrero: asistieron los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de este nuevo Mensaje presidencial con el adjunto proyecto de decreto.

"Honorables Legisladores:—No habiendo podido ponerse de acuerdo las HH. Cámaras de Diputados y del Senado acerca del carácter legal de la reforma hecha por la segunda H. Cámara al proyecto sobre diezmos, remitido por la primera, creo conveniente, para conciliar las opiniones contrapuestas al respecto y lograr el fin propuesto por el Poder Ejecutivo, pediros aceptéis el proyecto adjunto.

A. FLORES.—El Ministro de Hacienda.—Gabriel Jesús Núñez.—Quito, a 12 de Setiembre de 1887."

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que negocie con la Santa Sede la sustitución del Diezmo con la contribución que mutuamente acordaren con arreglo a lo estipulado en el art. 11 del Concordato.

Art. 2.º En caso necesario podrá negociarse la reducción en lugar de la sustitución de que habla el art. anterior.

Art. 3.º Quéda modificada en estos términos la ley de 22 de Marzo de 1884.

Dado en Quito, &º.

El H. Ponce hizo leer el art. 65 de la Constitución, después de lo cual advirtió el H. Sr. Presidente que el proyecto venía modificado. Leyóse el proyecto anterior sobre el que no se habían puesto de acuerdo las HH. Cámaras Legislativas; y el Ilmo. León hizo notar que, si algo se había variado, había sido suprimiendo lo relativo a la cesión que hacía de su parte el Gobierno, de suerte que aún la reducción del diezmo la de-

jaría en peor estado a la Iglesia. Agregó el H. Matovelle que el nuevo proyecto era idéntico en el fondo al anterior: sólo se diferenciaba de él en la separación de los dos primeros artículos que en aquél estaban refundidos, y en el aditamento del tercero que se propuso anteriormente por la H. Cámara de Diputados y se negó por el H. Senado; por lo demás, si el proyecto hubiera de admitirse, sería en igual forma que el anterior, para que el H. Senado no cayese, por decirlo así, en una trampa, toda vez que rechazando el art. 2.º, conseguiría su intento la H. Cámara Colegisladora con el art. 1.º de la sustitución, por más que la mayoría de los HH. Senadores insistiese en preferir, como antes, la reducción; mas lo esencial en esto era que el nuevo proyecto no podía ni siquiera considerarse, pues su introducción era claramente inconstitucional.

Pidió entonces el H. Pólit, como cuestión previa, que la H. Cámara resolviese si podía ó no, según la Constitución, tomarse en consideración el proyecto. Consultado el H. Senado, estuvo por la negativa.

Presentóse luego estotro Mensaje presidencial con el adjunto proyecto de decreto.

"Honorables Legisladores:—Para el próximo año de 1889 tiene convocada la República francesa una Exposición Universal, anuncio que, por sí solo, ha despertado un activo movimiento en la industria que, considerada la importancia de ese concurso por el lugar en que ha de celebrarse y por el valor y eficacia que tiene toda iniciativa patriótica del pueblo francés, está destinado a influir poderosamente en el progreso de la industria, mediante el establecimiento de nuevas relaciones comerciales entre los pueblos.

Cierto espíritu de desconfianza se ha notado desde luego en algunos Gobiernos, que la armada os por la idea que la Exposición había sido convocada para celebrar el Centenario de la Revolución francesa, se han abstenido de participar oficialmente en aquélla. Pero la coincidencia de la Exposición con esa fecha histórica, nada tiene que ver con los sucesos acontecimientos de la Revolución, y si solamente con el recuerdo del establecimiento de la República en esa Nación que, tras continúas vicisitudes entre aquélla y la Monarquía, ha establecido la República, forma de Gobierno de la Administración política del pueblo que hoy conocemos en la Exposición. Por esto los Gobiernos republicanos que, por serlo, forman parte de Francia en la comunidad de los principios fundamentales de su forma de Gobierno, son los de preferencia llamados a prestar el concurso de su arte é industria para celebrar dignamente el centenario de la República. Aparte de estas consideraciones de actualidad, no se puede menos beneficiar que de las exposiciones reportan los pueblos: se conocen como productores, y quedan establecidos los cambios de esta cita de la industria parte un movimiento fecundo para el bienestar económico, y aun ofrece, de este modo condiciones propicias para que, en esa rara alfluencia de concurrentes a las Exposiciones, se facilite las combinaciones de emigración e inmigración.

Se dice por algunos que un pueblo de esa industria, como el nuestro, no puede figurar convenientemente en concursos de esta naturaleza; pero los que piensan de tal modo no se fijan en que, cuando nos falta en primores de arte y maravillas de industria, estábamos usando por la fuerza de los productos naturales, riqueza que se halla en condiciones tanto más favorables para ser atraída a los centros de industria, cuanto escasea desconocida, por habernos aislado hace mucho tiempo, de esos grandes concursos internacionales.

Por esto os pido que, consideradas estas razones, se facilite la suma de los medios que, para que, ayudados nuestros expositores por el Poder Ejecutivo, sean representados debidamente en el próximo concurso internacional. Espero, pues, HH. Legisladores, que estas razones económicas os convencerán de la necesidad del acuerdo que solicito de vosotros, si ya no fuese poderosa la suma de los medios que el Ecuador, por su aislamiento del sistema concierne en que todos los Estados Republicanos se unen actualmente para celebrar, con las nobles hiles del trabajo, la Constitución de la República en la historia moderna.

Quito, Setiembre 12 de 1888.

Honorables Legisladores.—A. FLORES.—El Miernra de la Guerra encargada del Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Julio Sana'

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta 10,000 sures en los gastos que ocasiona el Gobierno Ecuatoriano su concurrencia a la Exposición Universal de París.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias convenientes para que se leve a cabo esa concurrencia.
Dado en Quito, &º.

Terminada la lectura, tomó la palabra el H. Cueva y dijo: "Me parece que este Mensaje y este proyecto enaltecen al Ecuador ante el mundo civilizado. Bien sabido es que otras naciones han gastado miles de miles tan solo en avisos y publicaciones relativas a su industria y comercio. ¿Qué mucho es que destinemos estos \$ 10,000 para que el Ecuador figure en la gran Exposición que va a celebrarse en París? Ciertos es que nuestro país no es tan rico, tan próspero como otros; pero, como dice el Mensaje, algo podemos mandar que indique el progreso y la futura grandeza del Ecuador. Deshonroso sería para nosotros no figurar en este certamen de la paz, al que van a concurrir todos los pueblos civilizados. Esta Exposición es del todo industrial y mercantil, no tiene ninguna signiñación política ni antireligiosa, como lo asegura el Mensaje; debe, pues, dejarse a un lado todos los escrúpulos que pudieran habers suscitado a este respecto. Por lo demás, debe tenerse en cuenta que el Excmo. Sr. Flores, en Francia, fué agasajado y recibió muchos miramientos de altos personajes de aquella República; y es justo que el Congreso del Ecuador manifieste su gratitud y corresponda con este acto, que engrandeciendo a nuestro Presidente, engrandecá a nuestro país".

Cerrado el debate, a causa de no tomar la palabra ningún otro H. Senador, pasó el proyecto a 2.ª discusión, por 13 votos contra 11.

Pidió constancia de su voto negativo el H. Matovelle; lo pidió asimismo el H. Páez, quien aseguró que, si había sido opuesto a la lotería, mucho menos podía consentir en que el Ecuador se adhiciese directa ó indirectamente a los principios de la Revolución Francesa de 1789. Exigió también el Ilmo. León que se mencionase su voto negativo, así como lo solicitó el H. Mera, quien dijo, como "conservador y como católico, no quería contribuir a celebrar el centenario de la gran Revolución. Insinúo el H. Sr. Presidente que la Exposición de París no tenía el objeto que se indicaba, sino tan sólo uno de comercio é industria. Replicó el Ilmo. León que no podía desconocerse el fin de la Exposición, por el empeño que tenía en celebrarla el Gobierno francés, precisamente el año del centenario, así como por la alarma que había producido en los demás países europeos la tal Exposición; si ella no significase nada, nada habría sucedido; pero se descaaba conmemorar los principios impíos del 93, el empujamiento de una razón prostituida y otras mil infamias; no era posible quedar sereno ante el concurso del Ecuador a semejante fiesta.

Vióse en 2.ª lectura el proyecto relativo a la cuenta de Crédito Público, correspondiente al año de 1887, presentada por el Ministro de Hacienda. Aprobóse en se guida la redacción del proyecto sobre el pago a la Sra. Ursula Lemus, y del que exime del sostenimiento de la Policía Rural a la Municipalidad de Pueblovico.

Después de un receso bastante largo, restablecida la sesión, el H. Espinel dijo que indudablemente se había padecido una equivocación al contar los votos en la cuestión relativa al diezmo, y que era preciso rectificar la votación: interrogado el infrascrito Secretario, confesó que arribaba alguna duda; pero hizo notar que el H. Sr. Cueva no había tomado parte en la votación anterior. Explicó el H. Matovelle que, si bien su deseo era que el Gobierno cediera su parte del diezmo en favor de los contribuyentes y sobre esta base se tratara de la reducción, no estaría nunca por la sustitución y en primer lugar, le parecía inconstitucional el proyecto. El H. del Pozo, a su vez, aseguró que él no estaría ni por la rebaja ni por el reemplazo del diezmo, a pesar de que él era propietario y pagaba la contribución; era de parecer que la Iglesia debía conservar el diezmo; no sabía de ningún abuso ni queja fundada en la provincia de Bolívar; y, en su sentir, el impuesto del 3 2/100 sería mucho más gravoso y cau-

saría expropiaciones y encarcelamientos que no ocasionaba el diezmo, que se pagaba del producto no del capital.

Procedió a rectificar la votación, queé solicitud de varios HH. Senadores fué nominal: por la afirmativa estuvieron los HH. España, Nájera, Cárdenas, Morales, Espinel, Fernández Córdoba, Serrano, Echeverría Llona, Matéus, Paredes y Presidente; por la negativa, los HH. Veintimilla, Chiriboga, Aguilar, Ponce, Pólit, Vicepresidente, Viteri, Samaniego, Matovelle, Ilmo. León, del Pozo, Páez y Mera. En consecuencia, quedó ratificada la negación, que antes había proclamado el infrascrito Secretario.

Con lo cual, a las 3 de la tarde, el H. Sr. Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión del viernes 14 de Setiembre.

Instalóse a la 1 de la tarde, bajo la presidencia del H. Sr. Guerrero, y concurron los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. Iruarale, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesión anterior, fueron introducidos el Excmo. Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el H. Sr. Diputado Fiscal Dr. D. Joaquín Landívar y el ex-Ministro de Hacienda D. Vicente Lucio Salazar, de cuya acusación se comenzó en el acto la audiencia, por ser llegados el día y hora señalados para ella.

El infrascrito Secretario hizo relación íntegra del proceso, que comprendía la nota de la H. Cámara de Diputados que lo transmitió comunicando la acusación propuesta; el oficio del Ministerio que remitió su cuenta de Crédito Público de 1887 al Tribunal del ramo; la partida del libro de operaciones referente al pago que se hizo al Banco del Ecuador, en virtud del Decreto Legislativo sancionado en 16 de Agosto de 1887; la glosa del Revisor D. Estuardo María Jaramillo y la contestación del Ministro del Ministerio del Tribunal, D. José María Alvear, en 2.º juicio y la contestación; el acta de la deliberación y sentencia del Tribunal de Cuentas; los informes emitidos en la H. Cámara de Diputados, así como el voto salvado del H. Sr. Velaz; el informe de la Comisión sorteada en el Senado, así como el voto salvado del H. Sr. Cueva y la explicación dada por el H. Sr. Mera; y por último el auto de sustanciación del Senado y las notificaciones al Excmo. Sr. Presidente de la Corte Suprema, al H. Sr. Diputado Fiscal y al acusado.

Terminada la relación, el H. Sr. Cárdenas preguntó si constaba en el proceso la solicitud del Banco del Ecuador, para saber si en ella se reclamaron los intereses y éstos fueron los mismos que obtuvo el Banco de la Unión: el Sr. Dr. Castro, Presidente de la Corte Suprema, había intervenido en el juicio entre los dos Bancos, y podría indicar donde se hallaban estos datos, que no dejarían de ser útiles para la resolución de la causa. Advirtió el infrascrito Secretario que en el expediente no constaba el documento a que se refería el H. Sr. Senador. Indicó entonces el H. Landívar que, entre los papeles del Congreso de 1887, debía de estar archivado el que se necesitaba, y podría pedir que se exigiera el H. Cárdenas.

Dió en seguida la palabra el H. Sr. Presidente al H. Sr. Diputado Fiscal, y éste, después de hacer leer el art. 254 del Código Penal, dijo:

"Excmo. Señores:—Leyes muy claras, infracción manifiesta, y lo que es peor en mi concepto, infracción tal que no ha obedecido a ningún motivo de necesidad ó utilidad pública, son los particulares que voy a someter a la ilustrada consideración del Honorable Senado en cumplimiento del azaroso encargo que se me ha recomendado por la Honorable Cámara Colegisladora.

"No puede ser más explícito el Decreto Legislativo de 16 de Agosto del año anterior, porque habla con la claridad de los números; y estoy seguro de que si el Sr. ex-Ministro hubiera tenido a la vista sólo este Decreto, como debía ser, para arreglar el pago del crédito al Banco del Ecuador, tampoco habría pagado demás. La desgracia para el Tesoro Nacional ha provenido de que el Sr. ex-Ministro, separándose de esa ley, se ha trasladado al archivo legislativo; y es allí donde examina, no la ley, sino la petición del Banco. Encuentra que éste ha pe-

dido más capital que el de ciento cinco mil pesos noventa y cuatro centavos, designado en el Decreto, y lo manda pagar. ¿Pero también que se han pedido intereses atrasados o anteriores al citado Decreto? pues también manda reconocidos, perjudicando así al Erario público en más de \$ 20.000. Así pues, creo no equivocarme al asegurar que la petición del Banco del Ecuador ha sido la norma a que se ha sujetado el Sr. ex-Ministro. ¿Pero entonces no hubiera sido mejor que esa petición, lejos de pasar a la Legislatura, hubiera pasado directamente al Ministerio de Hacienda, para que la provea favorablemente en todo, como lo pedía el Banco?

Consumado el hecho, el Sr. ex-Ministro lleva al Tribunal de Cuentas, y últimamente trae también a estas Cámaras Legislativas los siguientes argumentos, pretendiendo justificar su procedimiento. "El Decreto del año anterior adolece de error ó equivocación, ¿será el Ministerio de Hacienda quien debe corregirlo? No, Excmo. Señor: así errado debió cumplirlo el Sr. ex-Ministro; porque a éste le es prohibido hasta la interpretación de las leyes, como lo establece el caso 2.º art. 4.º de la Ley de Hacienda; y porque además, aquello de adicionar la ley sólo compete a la Legislatura; y por lo mismo a la vez reconociendo más deuda principal y también intereses anteriores al mencionado decreto, el Sr. ex-Ministro ha usurpado atribuciones de la Legislatura.

"Por otra parte la palabra *terminos*, bien está que signifique lo mismo que medios ó condiciones *prerrogativas*. ¿Pero habrá prudencia en reconocer mayor deuda principal que la designada en esa ley; y además intereses que no se mencionan de ningún modo en el mismo Decreto? Además, con el reconocimiento indebido del expresado crédito e intereses, observo yo, que sólo se ha favorecido al interés particular del Banco con manifiesta infracción de las citadas leyes; y esto no ha obedecido á motivo alguno de necesidad ó utilidad pública; y aun cuando concedamos en el Ministerio de Hacienda la facultad de interpretar las leyes, no ha debido olvidar el Sr. ex-Ministro que el Decreto Legislativo de 16 de Agosto del año anterior es odioso para la Nación; y que el silencio de la ley nunca puede tenerse como concesión; pues que lo favorable único puede ampliarse; y el que calla no consiste, según los principios más comunes de interpretación legal. En esta virtud, insisto, pues, que se declare con lugar la acusación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados."

El H. Sr. Presidente permitió al acusado tomar la palabra, y el Sr. Salazar dijo: "Excelentísimo Señor:—Me presento ante esta H. Cámara, no como en otros días, para tomar parte en sus sabias discusiones, con el objeto de dilucidar importantes puntos y excitar medios encañados al bien de la Patria. No, vengo á ocupar el banco de los acusados, al cual me ha arrastrado el torbellino de turbulentas pasiones. Bien ha dicho el H. Sr. Diputado acusador que su Comisión es azorosa, porque así debe serlo, cuando aquí estorosa con la conciencia de no haber delinquido. Obedezco á la ley la acudir á vuestro llamamiento y no imploro misericordia, porque, lo repito, soy inocente. Si encontráis en mí falta de honradez, arbitrariedad, intención perversa, crimen, no vaciléis en descargar sobre mí cabeza el hacha de la ley, por terrible que sea. Pero si os asiste la convicción de mi inocencia, hacédme justicia, que es lo único que demandó."

"Permitidme ahora, Excelentísimo Señor, leer este memorial sobre la acusación que me ha promovido.

"Se me acusa de infractor del art. 4.º, caso 2.º de la Ley de Hacienda, por cuanto autoricé con mi firma el reconocimiento que el Gobierno hizo de la deuda de \$ 105.953 94 cts. ó intereses reclamada por el "Banco del Ecuador."

"Vemos el caso del artículo en referencia, observémoslo, examinémoslo sin desatender su sentido claro y literal, como está en el art. 18 del Código Civil, y nos convenceremos de que el hecho de que se trata no implica la violación que se pretende. El art. 4.º textualmente copiado dice así: "Es legalmente responsable el Ministro de Hacienda y conforme á la Constitución: "por suspender la ejecución de las leyes que están en observancia: "por adicionarlas, interpretarlas ó no guardar las formalidades que se prescriben en la presente; y &c." Ahora bien, concretándonos al caso 2.º ¿cuántas y cuáles son las leyes adicionadas con la aprobación del contrato celebrado entre el Gobernador de Guayaquil y el "Banco del Ecu-

ador"? ¿cuáles y cuántas las interpretadas con ese hecho? ¿á qué formalidades prescribió por la ley de Hacienda he fallado? Contestémoslo con una convicción y franqueza naturalmente en los plures empleados en el citado caso, si hemos de tomar las palabras de la ley en su sentido natural y obvio como manda el citado Código y si, cual quiere el H. Sr. Cueva, para conocer el sentido de una ley hemos de estudiarla con estricta sujeción á las reglas gramaticales.

"El plural empleado, se me dirá, es para denotar la generalidad de la prohibición, de tal suerte que por ella ninguna ley, puede ser adicionada ó interpretada sino por el Poder Legislativo. Así es, y aun añadido esa prohibición no es nueva ni peculiar al ramo de Hacienda, y por no serlo, y para saber en lo que consiste y lo que veda, es indispensable atender á la ley que de antemano tiene establecida la prohibición de interpretar. "Sólo toca al Legislador explicar ó interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio", dice el art. 3.º del Código Civil. He ahí, Excmo. Señor, la expresión de la ley de las leyes; he ahí la regla á que no es dado desatender en el primer caso; he ahí la prescripción que fija el sentido prohibitivo de la Ley de Hacienda y de cualquiera otra ley que cualquier asunto que ocurre en lo civil ó criminal en lo político ó en lo administrativo, y si me equivoco, déseme un solo ramo, incluso el de comercio y el de guerra, en el cual el art. 3.º del Código Civil no pueda y deba tener estricta y literal aplicación.

"Ahora bien ¿por ventura el Gobierno de que formé parte explicó ó interpretó el decreto de 16 de Agosto de 1887 de un modo generalmente obligatorio? Nadie podrá decir que sí. Ni el asunto á que ella se refiere permite tal cosa; luego ni posible ha sido la infracción legal de que se me acusa.

"Las leyes, los decretos y las resoluciones legislativas, aunque emanen de la misma autoridad son diferentes entre sí: las primeras obligan perpetua y generalmente; los segundos tan sólo en el negocio particular para que se expiden, y las resoluciones y decisiones únicamente se refieren á los puntos dudosos especiales que se someten á las Legislaturas. Siendo como es esto así, claro está que la prohibición de la Ley de Hacienda y la del Código Civil referentes á ambas á las leyes no se extiende ni puede comprender á los decretos y á las resoluciones, porque por lo común, como el relativo al "Banco del Ecuador", tienen privada y transitoria aplicación; ni por su objeto ni por lo que se manda, ni por el modo ó sentido en que se entiendan, pueden observarse general y permanentemente; lo cual por propia naturaleza demuestra que la interpretación prohibida no alcanza á los decretos ni á las resoluciones, sino únicamente á las leyes. Uniformes y terminantes son en este punto los artículos citados.

"Digo interpretación prohibida para diferenciarse de la que no lo es; pues, aparte de ser una la auténtica que es la propia del Legislador, la otra es usual y la emplean los jueces y cuantos más por su misión ó cargo están en el deber de aplicar las disposiciones legales. Esta no es ni puede ser prohibida; su contrario es tan común y necesaria que sin ella sería imposible la observancia de muchas disposiciones por claras y terminantes que parezcan. A este respecto dice Don Alberto Aguilera, célebre condecorado de los Códigos europeos, hablando de la insuficiencia ó oscuridad de la ley: "Ésta puede resolverse al ideal científico, pero nunca llegará á la perfección absoluta". Refiriéndose á lo mismo, recordemos el ejemplo que nos trae Heinecio, ilustre autor de la instituta del Derecho Romano, más ó menos dice: "Había en Roma prohibición de derramar sangre humana en la plaza pública." ¿Puede darse ley más clara? ¿Cabría interpretarla? Pues no era tanto que se diga é interpretarla fué en breve necesario: un hombre, hallose atacado de apoplejía en una de las plazas y hubo de sangrarse en el acto. El que lo sangró incurrió en la pena establecida á los infractores de esa ley? Para resolver fué preciso atender no á la letra muerta de la ley, sino al fin ó objeto de ella; pues á buen seguro que si á la letra, el autor habría sido castigado por el acto más humanitario é incluídulo.

"Pero no digamos del que inviste autoridad, quien no ejerce ninguna, para observar la ley y someterse á ella, la entiendo, la interpreta, porque á menudo ve imposible cumplimiento del sentido de un precepto legal de cualquier género que fuere. En las Cámaras Legislativas, en los Consejos de Estado, en los Tribunales y Juzgados, en las Municipalidades, en las tertulias, en las corrillos, entre dos personas que se hallan reunidas quizá por mero pasatiempo; en fin, siempre y donde quiera que se trata de una disposición legal, allí se discute y se discute sobre su tenor, espíritu ó sentido; allí cada cual da

su parecer de la manera como entiendo, cada uno interpreta, y lo que es natural y permitido á todos, no puede, es absurdo, entenderse prohibido á solo el Ministro de Hacienda, cual si fuera un ser inanimado y las leyes de su negociado tuviesen por sí buena y suficiente fuerza motriz para hacerlo girar en la órbita de sus atribuciones. La prohibición de que habla el art. 4.º de la Ley de Hacienda, es por lo tanto incontestable la misma á que se refiere el art. 3.º del Código Civil, que en nada se opone á la legal posibilidad de interpretar una ley por el hecho de aplicarla á un caso particular.

"Más daré de mano con este punto que creo haberlo demostrado hasta la saciedad; supongo, sin consiento, que la prohibición de interpretar es absoluta y sin excepción, que la auténtica y usual ó común le están por completo vedadas al Ministro de Hacienda. En el caso, para proceder en el asunto con el "Banco del Ecuador", tenía de atender á dos leyes, una general, generalísima, la prohibición enunciada; la otra especial, especialísima, la de 16 de Agosto de 1887; por la general no podía interpretar, y por la especial podía y debía hacerlo; pues, sin interpretar la ley de 16 de Agosto, la mente del Poder que la dictó, el fin que al expedirla se propuso, era imposible acordar justa y convenientemente con los representantes del Banco los términos debía efectuar el pago. Quien manda que á su nombre se pague una deuda en los términos que se acuerden con el acreedor, no puede alegar después que no ha podido interpretarse la voluntad en el contrato hecho para establecer el modo del pago; y si alguien dijese lo contrario, lo menos que manifestara sería que jamás había negociado para y á nombre de otro. Colocado entre las dos leyes que indico, la solución no era dudosa, tenía de optar por la segunda, ya que, en concurrencia de dos leyes, ha de atenderse siempre á la especial: principio evidente, justo y consignado quizá en todos los Códigos del mundo.

"La prohibición de interpretar, absoluta, completa, no era para el caso en referencia, no militaba, no existía para celebrar el convenio con el "Banco del Ecuador. ¿En qué queda entonces la infracción de que se me acusa?

"Voy adelante con la vista ya en esa ley especial, léala y me encuentro con éstas que son sus primeras palabras:

"Vista la solicitud de los Gerentes del "Banco del Ecuador", relativa á que se les pague ciento cinco mil pesos noventa y cuatro centavos sencillos".

"Venga, digo entonces, esa solicitud, y para más bien cumplir mi cometido, veré también en qué consiste esa solicitud y lo que por ella se reclama; pues bien podía ser relativa al cobro de una cantidad menor, en el cual caso ésta y no la designada por la ley, con venia de los que impugnan la facultad de interpretar, es la que ha querido y ordenado pagar la Legislatura, y observo que no eran los \$ 105.000 94 cts. sencillos, sino \$ 105.953 94 cts. con los respectivos intereses del seis por ciento anual los reclamados, y que esta segunda suma, no la primera, era y es la legítimamente adeudada y comprobado su monto con diversos y auténticos documentos.

"La obligación, por lo dicho, no resultó de pagar una cantidad menor que, vado á afirmar, ésta y no la escrita en la ley de 16 de Agosto habría reconocido á cargo de la República, con un aplauso unánime de la mayoría de la H. Cámara de Diputados, y sin que el Sr. Ministro Egas le hubiese venido á las mentes el caso 2.º del art. 4.º de la Ley de Hacienda, como violentamente conculcado por mí; veo, pues, Señor Presidente, y muy claro, clarísimo, que era mayor la cantidad reclamada, comprobado el monto hasta la evidencia y que en la parte motiva ni en la dispositiva de la ley de Agosto se hacía reparo alguno contra ella; ocuro á la fuente ó origen de esa ley, el informe de la Comisión encargada de examinar la solicitud del Banco, y encuentro que lisa y llanamente acepta la reclamación, aunque equivocada la transcripción de la cantidad; voy finalmente á las actas, por si en ellas constase algo que depurara el motivo de la reducción, y ni por incidencia encuentro nada que haya podido causarla.

¿Qué hacer en tal situación? La ley de Agosto, indubitable en su objeto, se me presentó oscura en cuanto á la cantidad, pues refiriéndose expresamente á la solicitud de los Gerentes del Banco Ecuador y no desechando la ni en pequenísima parte, aceptó y así sin el más leve reparo, observo que así andó en la ley se había escrito otra diversa. Era, Señor Presidente, muy HH. Señores Senadores, no se da para que queden escritas, y á lo más para codificarlas; se expiden para que rijan, para que impunen, y cuando en la aplicación ocurre alguna dificultad, se apela á las dictadas para subsanarla; tomé el Código Civil y en el inciso 2.º

del núm. 1.º del art. 18 leo "bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir á su intención ó espíritu claramente manifestados en ella misma, ó en la historia fidedigna de su establecimiento". ¿Cual, me pregunté á mí mismo, y pregunté ahora á mi acusador, es la intención, el espíritu claramente manifestado en la ley de Agosto, el que se le pague al Banco lo que reclama, ó el que se acoga sólo en parte la petición y se le desche en lo demás? Contestémosle categóricamente y fundadamente; pero, por propia dignidad y acatamiento al Senado, con argumentos sólidos que refiriéndose á la ley tenga por basa la convicción íntima ligada á la justicia.

"Fermínantes es la forma del dilema empleado en el preinserto inciso del Código civil; por natura que, resultando como resulta la ley de 16 de agosto de 1887 indubitable la intención de que se le pague al Banco del Ecuador lo que él reclama, ya que en las partes motiva y dispositiva no se desconocen con la justicia de la petición y, al contrario, se refiere á ella sin oponerse tacha, denotando así que la acoge totalmente, excusado es hablar de la segunda parte de la disyuntiva del mismo inciso ó sea aquella en que establece que en el caso á que se refiere, para conocer el sentido de una ley, puede también atenderse á la historia fidedigna de su establecimiento". No obstante la innecesidad indicada, recorramos esa historia y encontraremos que el informe de la Comisión encargada de la solicitud del Banco, las actas del Senado y la Cámara de Diputados que dieron la ley de Agosto, la ley misma, y después de ésta, consta de las actas del presente año, aún más tenaces acusadores de la Cámara Colegisladora, que concurrieron á la Legislatura anterior, tienen dicho y repetido que el ánimo fué de que se le pague al Banco cuanto él reclamó, y que la diferencia de cantidades que se nota proviene indubitablemente de error del plumarío. ¿Quiérase una historia más fidedigna y conducente á mi defensa?

"De otro lado y volviendo á la ley de Agosto tantas veces citada, ella me imponía un deber, el de celebrar un contrato, y si para hacerlo en calidad de particular, la razón, la educación, mi natural tendencia, Dios mismo, me fijan la buena fe como principal regla; en clase de Ministro de Estado, obrando á nombre del Gobierno, entiendo como con un Establecimiento de crédito y en asunto de tanta importancia, mi buena fe natural tenía de acrecentarla ante esas consideraciones y obrar de estricta conformidad con ella. He visto y veo, estoy convencido de lo que se adeuda al Banco del Ecuador, es lo que se le ha reconocido; convicción que se corrobora día á día con lo que en la Cámara de Diputados se ha dicho por muchos y generalmente lo repiten mis acusadores: "Cierto es la deuda, justo es que al Banco se le pague; pero el Ministro ha hecho mal en reconocer el crédito, y ha incurrido por ello en responsabilidad". ¿Cabe en esto en paciencia, Excmo. Señor, estarlo como estuvo el Ministro autorizado y hasta obligado por la ley para proceder el decoro del Gobierno, la honra de la Nación y entre otras leyes inviolables el art. 153 del Código civil que consagra el precepto de que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y que por consiguiente, obligan á lo que en ellos se expresa y á todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación?

"Mi culpa está en no haber cerrado los ojos á lo que todos ven, en no haber negado lo que todos confiesan, en no haber rechazado el reconocimiento de una deuda que nadie desconoce.—Supongo que hubiera procedido de esa suerte ¿que ventaja le habría reportado á la Nación? Ninguna absolutamente, porque el Banco habría vuelto á reclamar, los Diputados del pueblo habrían fatigado en estudiar un punto discutido y resuelto y la República á su costa habría invertido no despreciable suma por los días del debate, empleados además con perjuicio de otros asuntos de general interés, y, al fin y á la postre, el desembolso era inevitable.—Admitase la inacción y se verán cumplidas estas mis últimas palabras.

(Concluirá).

AVISO.

Juzgado 1.º Civil de San Sebastián.—Quito, 26 de Febrero de 1889, las dos p. m.

Hágase saber por la imprenta, á la desparecida Alegría Mogollón, que el Sr. Juan Correa le demanda para el pago de ocho sueros cuarenta centavos que le adeuda.—Andrade Ordóñez.